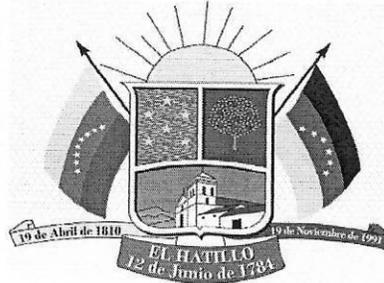


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXIV

FECHA: 08/02/2024.

TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 025/2024.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No. 122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su notificación, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avals emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requieran que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO UNICO:** Los autos judiciales, carnes de remate, edictos, carnes de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ORDENANZA ECOLÓGICA SOBRE EL ASEO URBANO Y RURAL, DOMICILIARIO, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

CONTENIDO: TREINTA Y SEIS (36) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 1.584
Depósito Legal pp 93-0431.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las ciudades y el crecimiento demográfico han llevado a un aumento considerable de la generación de residuos. Esta situación representa un desafío para los gobiernos locales, quienes deben asegurar una correcta gestión de los mismos, así como promover acciones para reducir su impacto ambiental. Conscientes de esta problemática, surge la **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA ECOLÓGICA SOBRE EL ASEO URBANO Y RURAL, DOMICILIARIO, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, ajustándose de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinaria de fecha 10 de agosto del 2023, (**LOCAPTEM**).

En este sentido, las reformas desarrolladas en esta Ordenanza están orientadas esencialmente en mantener la coordinación y armonía legal de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, para ello, se reformaron los parámetros fijación y cobro de tarifas, infracciones y sanciones en **UNIDAD DE CUENTA DINÁMICA**; así mismo, se sustituye en el texto de esta Ordenanza para evitar confusiones entre los usuarios del servicio, la alusión del término tasa por el término **TARIFA**.

Para dinamizar y simplificar los procesos administrativos relacionados con la gestión de los residuos sólidos, se implementan las **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS** y **EL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES MUNICIPALES** a fin de permitir la interacción de los ciudadanos con el Infogobierno.

De igual manera, se establecen los mecanismos de control (multas) y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las disposiciones acá establecidas, todo ello, en observancia a los márgenes o límites establecidos en el Código Orgánico Tributario para los supuestos de hecho equivalentes, análogos o de similar naturaleza, a los fines de mantener la armonía del sistema tributario nacional y preservar el carácter correctivo de la potestad sancionatoria, evitar los efectos confiscatorios de la misma y guardar la debida proporcionalidad.

En atención a lo up supra expuesto, se somete a la consideración de este Concejo Municipal, la **“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA ECOLÓGICA SOBRE EL ASEO URBANO Y RURAL, DOMICILIARIO, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, desarrollada en 85 artículos y estructurada de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II	DE LAS DEFINICIONES
CAPÍTULO III	DE LAS COMPETENCIAS Y DEBERES
CAPÍTULO IV	DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA Y / O RURAL
CAPÍTULO V	DEL SERVICIO DOMICILIARIO
CAPÍTULO VI	DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, COMUNICACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE EL TEMA DE LOS DESECHOS Y / O RESIDUOS SÓLIDOS
CAPÍTULO VII	DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO VIII	DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TARIFAS
CAPÍTULO IX	DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO X	SOBRE LA MINIMIZACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS URBANOS Y RURALES
CAPÍTULO XI	DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROCEDIMIENTO SUMARIO Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
DISPOSICIONES FINALES	

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES	8
CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS Y DEBERES	13
CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA Y / O RURAL	17
CAPÍTULO V DEL SERVICIO DOMICILIARIO	19
CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, COMUNICACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE EL TEMA DE LOS DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS	23
CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	24
CAPÍTULO VIII DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TARIFAS	25
CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES	26
CAPÍTULO X SOBRE LA MINIMIZACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS URBANOS Y RURALES	30
CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROCEDIMIENTO SUMARIO Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	31
DISPOSICIONES FINALES	35



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Artículos 175 Numeral 4º y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 54 Numeral 1; 56 literal "D"; 92 y 95, Numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta lo siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA ECOLÓGICA SOBRE EL ASEO
URBANO Y RURAL, DOMICILIARIO, COMERCIAL E INDUSTRIAL.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el cual se regirá todo lo inherente o relacionado con el manejo integral de los desechos y/o residuos sólidos, así como también, procurar políticas públicas para la minimización de desechos y/o residuos que se generen en el Municipio El Hatillo, es decir, la regulación, desde la misma generación de desechos y/o residuos sólidos provenientes del interior de los inmuebles, pasando por la preselección, selección, acopio en el origen, presentación, recolección, transporte, acopio *ex situ*, transbordo, traslado, tratamiento, reciclaje, reúso, limpieza de áreas públicas, así como la disposición final de los desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda. A tal efecto, la presente Ordenanza podrá:

1. Establecer las competencias, procedimientos y condiciones de los procesos de recuperación, reciclaje, reutilización de residuos sólidos, para lograr así, el máximo aprovechamiento de los residuos sólidos generados en el Municipio.

2. Establecer el marco legal regulatorio por medio del cual, se controlarán las actividades de separación en origen y recolección diferenciada, necesarias para garantizar el aprovechamiento de los desechos y/o residuos sólidos.
3. Definir políticas públicas para la reducción de los desechos y/o residuos sólidos generados en el ámbito público y doméstico, comercial e industrial.
4. Coordinar la eliminación progresiva de entrega, venta, donación o cualquier otra figura de dotación de bolsas de material sintético, no biodegradable, por parte de los comercios a sus clientes, para transportar los productos comercializados.
5. Establecer el marco regulatorio por medio del cual se controlarán las actividades de disposición de desechos y/o residuos sólidos por parte de los usuarios.
6. Establecer el marco regulatorio por medio del cual se regirán las actividades de recolección de desechos y/o residuos sólidos por parte del ente que preste el servicio.
7. Establecer el marco regulatorio por medio del cual, se regirán las funciones de supervisión de las actividades previstas en la presente Ordenanza, por parte del ente competente.

Artículo 2.- Gestión Integral Ecológica de Desechos. La Gestión Integral Ecológica definida como servicio público en la Ley de la Gestión Integral de la Basura, que comprende la preselección, selección, recolección, acopio, transporte, transbordo, reciclaje, vertido y disposición final de los desechos y/o residuos sólidos, es un servicio público de la competencia propia del Municipio, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Las actividades inherentes a la ejecución, dirección e inspección del servicio regulado en la presente Ordenanza corresponden al Alcalde o Alcaldesa, autoridad que las ejerce a través de la unidad administrativa competente, adscrita a la Alcaldía.

Parágrafo Único: La Gestión Integral Ecológica de Desechos y/o Residuos Sólidos se regirá conforme a los siguientes principios: participación de los ciudadanos, integración de los actores: vecinos, entes públicos, privados y prestador del servicio, corresponsabilidad social, prevención sanitaria, interés colectivo, educación ambiental y cultura ecológica, precaución con miras a la reducción de riesgos ambientales, todo ello basado en la eficacia y eficiencia para lograr la sostenibilidad de los niveles de calidad de vida y ambiental.

Artículo 3.- Utilidad pública e interés social. Se declara de utilidad pública e interés social todo lo relativo a la Gestión Integral de Desechos y/o Residuos Sólidos.

Artículo 4.- Servicio Público. La Gestión Integral de Desechos y/o Residuos Sólidos, por ser definida como un servicio público en la Ley de la Gestión Integral de la Basura, debe ser garantizado por el Estado a nivel Municipal y prestado de forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpidamente, en corresponsabilidad con todos los usuarios del servicio.

Este servicio público, que implica la limpieza urbana, se entiende como las actividades dirigidas a mantener las áreas urbanas del Municipio en estado de aseo y/o saneamiento (acorde a las normas de salubridad de las leyes nacionales y/o estatales) a través del barrido o lavado de las calles, avenidas u otros lugares de uso público; así como, la recolección, acopio, transporte, trasbordo, reciclaje y disposición final de los desechos y/o residuos sólidos generados en dichas actividades. En relación a la zona rural, este servicio está dirigido a la recolección de desechos y/o residuos sólidos atendiendo a una planificación acordada con las comunidades. En todo caso, cada una de las actividades debe ser el producto de un acuerdo entre las partes involucradas, actores y factores, por medio de la gobernanza, tal como la misma, aparece definida en la Ley de Gestión Integral de la Basura.

Artículo 5.- Servicios extraordinarios. El Municipio podrá prestar servicios extraordinarios, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y su Reglamento. En caso de concesión del servicio, la empresa concesionaria, además de los servicios prestados al público, podrá prestar otros servicios propios, vinculados al saneamiento ambiental.

Artículo 6.- Clasificación. La clasificación de los desechos y/o residuos sólidos consistirá en la separación de los materiales de acuerdo a su tipo y características físicas, atendiendo también su procedencia, bien sea de inmuebles residenciales, comerciales o industriales, en función de la naturaleza de su actividad económica y del volumen de desechos y/o residuos sólidos generados.

Artículo 7.- Sujetos de la Ordenanza. Son sujetos de la presente Ordenanza:

1. Los Órganos del Poder Público Municipal.
2. Los entes descentralizados a los cuales el Municipio le atribuya la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Rural.
3. Los órganos de cualquier naturaleza, de carácter Nacional, Estatal o Municipal, que preste el servicio mediante contrato.
4. Los particulares que presten el servicio de aseo urbano mediante cualquier figura jurídica acordada con el Municipio.
5. Los gestores de desechos y/o residuos sólidos, tal como aparecen definidos en la Ley de la Gestión Integral de la Basura.
6. Los usuarios del servicio de aseo urbano y rural.

Artículo 8.- Prestación del servicio de aseo urbano y rural. El Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, podrá encomendar su prestación total o parcial a:

1. Órganos de la administración central municipal o entes municipales descentralizados.
2. Empresas, fundaciones, asociaciones civiles o cooperativas.
3. Organismos de cualquier naturaleza, de carácter estatal o nacional.
4. Particulares mediante régimen de concesión o contrato de prestación de servicios.

Parágrafo Único: En caso de que el servicio sea delegado o se suscriba una concesión o contrato de prestación de servicios, el instrumento correspondiente deberá regular los mecanismos de supervisión y control de la prestación del servicio por parte de la Alcaldía, así como la aplicación de las tablas de tarifas o precios que serán exigidos a los usuarios, dependiendo del servicio prestado.

Artículo 9.- Recolección y transporte. La recolección y transporte de los desechos y/o residuos sólidos, se efectuará exclusivamente en vehículos debidamente equipados y/o acondicionados para cumplir sus funciones y con la normativa legal aplicable, la cual establece entre otros aspectos, las medidas para evitar que el contenido de las unidades recolectoras caiga en las vías y sitios públicos o prohibidos. En caso de incumplimiento, se le aplicarán las respectivas sanciones a las que hubiere lugar, consagradas en este texto normativo.

Artículo 10.- Disposición final de los desechos y/o residuos sólidos. La Alcaldía, por medio del respectivo Reglamento, fijará la modalidad para la disposición final de desechos no reusables o para el tratamiento de materiales objeto de reciclaje, atendiendo a las disposiciones y consideraciones legales y/o reglamentarias nacionales en materia de sanidad y conservación del ambiente y a la responsabilidad social con las futuras generaciones.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 11.- Definiciones de la Ordenanza. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Almacenamiento primario:** Actividad que consiste en la prestación y colocación de los desechos y/o residuos sólidos inmediatamente después de generados y su ubicación en dispositivos apropiados para su manejo seguro, en sitios adecuados y accesibles a la vía pública.

2. **Aprovechamiento de residuos:** Proceso de recuperación que permite usar algunos residuos para transformarlos en materiales iguales o diferentes a los originales.
3. **Aseo urbano o rural:** Es el conjunto de actividades de saneamiento, barrido, lavado, limpieza, desmalezamiento, entre otras, de las calles, avenidas, vías, parques, plazas y demás lugares de interés público y de esparcimiento, y el posterior retiro de los desechos y/o residuos sólidos generados para su tratamiento y/o disposición final.
4. **Biodegradable:** Material de cualquier origen que se descompone por la acción de microorganismos.
5. **Certificado electrónico de obligaciones municipales:** Documento electrónico que evidencia el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, pago de las tarifas de los servicios públicos municipales y, en general, cualquier contraprestación económica de la cual sea beneficiario la Administración Pública Municipal, tengan o no naturaleza tributaria, cuya tramitación y exhibición será exigida por cualquier órgano o ente municipal.
6. **Contenedor:** Todo recipiente especial, de material metálico o plástico, destinado a facilitar la manipulación de los desechos y/o residuos sólidos generados en áreas residenciales, comerciales, industriales, instituciones públicas y privadas y en las demás actividades antrópicas, el cual deberá ser recogido y/o vaciado en un vehículo acondicionado de manera especial para su transportación, con la finalidad de llevar su contenido a una estación de transferencia o a un relleno sanitario o a un sitio de disposición final.
7. **Desechos industriales:** Se consideran desechos y/o residuos industriales, todos aquellos generados o provenientes de las actividades propias de los procesamientos industriales o de labores derivadas de los mismos, desde la producción y procesamiento de materias primas o commodities, hasta la manufacturación, producción y elaboración de productos en factorías, plantas, talleres y otros establecimientos industriales, semi industriales o similares.
8. **Desechos sólidos:** Son aquellos materiales no peligrosos, descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza y que, por su condición, no tienen una utilidad inmediata o posible, transformándose en indeseables, razón por la cual deben ser eliminados, aislados o dispuestos en forma permanente.
9. **Desechos sólidos clínicos y hospitalarios:** Son aquellos materiales provenientes específicamente de clínicas, hospitales, ambulatorios, laboratorios químicos, sanitarios, funerarias, morgues y beneficiadoras de animales y cuyo destino es la incineración.
10. **Disposición final:** Destino último que se le da a los desechos y/o residuos sólidos.
11. **Disposición en origen:** Es la colocación de los desechos y/o residuos sólidos generados por los usuarios en los sitios definidos y regulados por esta Ordenanza y su Reglamento.

12. **Estación de transferencia:** Sitio destinado para el acopio temporal, de manera secundaria de desechos y/o residuos sólidos para luego, desde allí realizar el transbordo a unidades vehiculares de mayor capacidad, para ser transportados a su destino final.
13. **Generador de desechos y/o residuos sólidos:** Es toda persona natural o jurídica, pública o privada la cual, por motivos inherentes a sus actividades, produce desechos y/o residuos sólidos.
14. **Gestor de desechos y/o residuos sólidos:** Es toda persona o entidad, pública o privada, debidamente autorizada para realizar cualquier operación del proceso de la gestión integral de desechos y/o residuos sólidos, sea o no el generador de los mismos.
15. **Gobernanza:** Es el equilibrio en la participación de los actores y factores en la toma de decisiones y direccionalidad del desarrollo económico, político y social de los espacios geográficos, desde el área más pequeña, caserío, barrio, urbanización, parroquias, municipio hasta la más grande, la nación entera.
16. **Gran generador de desechos y/o residuos sólidos:** Se consideran grandes generadores de desechos y/o residuos sólidos las industrias, centros comerciales, supermercados, clubes, discotecas, salones de billar, bowling, bares, cervecerías, licorerías, restaurantes, cantinas, fuentes de soda, panaderías, talleres mecánicos, farmacias, hoteles, posadas, hospitales, clínicas y ambulatorios.
17. **Incineración:** Método de tratamiento de desechos y/o residuos sólidos que consiste en la combustión completa de los desechos y/o residuos sólidos en hornos especiales, transformándolos en cenizas y reduciéndolos de volumen en casi su totalidad, y eliminando los efectos directos de contagio y contaminación que los mismos pudieran producir.
18. **Limpieza de áreas públicas:** Son todas las actividades correspondientes al mantenimiento de las áreas públicas del Municipio en condiciones de aseo y salubridad, bien sea por medio del barrido y/o lavado de las vías públicas del Municipio o por medio de la recolección de desechos y/o residuos sólidos que se generen o acumulen en las áreas públicas.
19. **Lixiviado:** Producto altamente contaminante que resulta de la degradación de los componentes orgánicos presentes en los desechos y residuos sólidos y de la incorporación de parte de sus elementos al agua que circula por ellos.
20. **Manejo integral de desechos y/o residuos sólidos:** Conjunto de actividades que incluyen los procesos de recolección, almacenamientos, transformación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los desechos y/o residuos sólidos.
21. **Origen:** Sitio de generación de un determinado desecho y/o residuo, susceptible al servicio de aseo urbano o rural, en alguna o todas las actividades comprendidas en el concepto de manejo integral.

22. **Procesamiento:** Proceso por medio del cual se realiza la transformación física, química, manual y biológica de los desechos y/o residuos sólidos no peligrosos.
23. **Reciclaje:** Proceso mediante el cual los materiales aprovechables segregados de los residuos son reincorporados como materia prima al ciclo productivo.
24. **Recipiente recuperable:** Envase elaborado con cualquier tipo de material que, por sus características físicas y químicas, puede ser aprovechado con un fin igual o distinto para el que fue fabricado.
25. **Recolección:** Es la acción de retirar los desechos y/o residuos sólidos dispuestos correctamente por parte de los usuarios. Dicha acción incluye el acopio, transporte, transbordo, vertido y disposición final de los desechos y/o residuos sólidos, generados en el interior de los inmuebles, sean estas viviendas o establecimientos con fines comerciales, industriales y/o institucionales de carácter privado y/o público.
26. **Reutilización:** Es la acción de aprovechar o de volver a utilizar materiales, bienes, objetos o productos considerados como desechos para darles un segundo uso, previo a ser dispuestos bien sea para su disposición final o para su reciclaje, por lo que, tendrán que ser identificados para minimizar los desechos.
27. **Relleno sanitario:** Obra de ingeniería destinada a la disposición final de los desechos y/o residuos sólidos no peligrosos, que debe cumplir con las normas técnicas para su ubicación, diseño y operación. Es importante señalar que esta disposición final es una disposición diaria de los desechos y/o residuos sólidos no peligrosos, extendidos y compactados, y finalmente recubiertos con capas de material de cobertura, para posteriormente realizar un sellado total o saneamiento del área afectada, en el lapso de tiempo requerido, en función de las condiciones sanitarias y ambientales.
28. **Residuos sólidos:** Son aquellos materiales desechados tras agotarse su vida útil y que, por lo general, son susceptibles de aprovecharse o transformarse con un correcto reciclado. Son materiales remanentes o sobrantes de actividades humanas que, por sus características físicas, químicas y biológicas, pueden ser utilizados en otros procesos.
29. **Segregador o recuperador:** Persona que se dedica a separar, en forma clasificada, desechos y/o residuos sólidos que puedan ser aprovechables.
30. **Separación de residuos:** Es la clasificación y selección de los materiales desechados de acuerdo a su composición.
31. **Servicio:** Son cada una de las actividades que se realizan en la prestación o clasificación del manejo de los desechos y/o residuos sólidos, desde su origen, pasando por su aprovechamiento y tratamiento final.
32. **Servicio domiciliario:** Es el servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos en inmuebles destinados a viviendas, comercios e industrias, siempre y cuando, los dos últimos sean asimilables a los desechos y/o residuos sólidos generados en viviendas.

33. **Servicio de limpieza urbana:** Es el servicio de mantenimiento, limpieza, barrido manual o mecanizado de calles, según sea el caso, y demás áreas públicas del municipio, que garanticen un estado de aseo y salubridad de las mismas.
34. **Servicios especiales:** Es la recolección de desechos y/o residuos sólidos en comercios, industrias, establecimientos destinados a la prestación de servicios públicos y en establecimientos, que por su naturaleza requieran de condiciones especiales de prestación del servicio, distintas al servicio domiciliario.
35. **Servicios extraordinarios:** Es la recolección de desechos y/o residuos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que impliquen atención especial.
36. **Servicios ambientales:** Son los servicios de barrido mecánico, a alta presión, limpieza y mantenimientos de cuerpos de agua, áreas verdes, áreas de recreación, recolección de deposiciones caninas, obras auxiliares, mantenimiento y reposición de papeleras y otros contenedores, en función de las características que amerite el servicio; los servicios de mantenimiento urbano y/o rural complementarios que tiendan a mejorar la calidad de vida y del ambiente, implicando la elevación del nivel de la eficacia y eficiencia del servicio prestado.
37. **Servicios de transporte y acarreo de desechos y/o residuos sólidos:** Es el transporte de desechos y/o residuos sólidos obtenidos en la prestación de los servicios antes mencionados, hasta el sitio de disposición final.
38. **Servicio de disposición final:** Es la disposición final de los desechos y/o residuos sólidos obtenidos de la prestación de los servicios antes mencionados, en el sistema de relleno sanitario o por métodos distintos al permitido por la autoridad, según se amerite, siempre y cuando, estos cumplan con las normativas nacionales y/o municipales sanitarias para el manejo de desechos y/o residuos sólidos. En todo caso, el manejo y/o tratamiento de desechos y/o residuos sólidos deberá garantizar una mejora en las condiciones de la calidad de vida y calidad ambiental, cumplimiento con la presente Ordenanza.
39. **Supervisión del servicio de aseo:** Es el proceso de vigilancia, inspección y fiscalización de todas las acciones relacionadas con los procesos de disposición y recolección de los desechos y/o residuos sólidos por parte del ente competente.
40. **Tarifa:** Parámetro para determinar el monto del precio a pagar como contraprestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario recibido.
41. **Tarifa residencial:** Corresponde a los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación de los usuarios.
42. **Tarifa comercial:** Corresponde a aquellos inmuebles destinados a la actividad de comercialización de bienes y servicios.
43. **Tarifa industrial:** Corresponde a aquellos inmuebles destinados a la actividad de industrial.
44. **Tecnología limpia:** Aquella que al ser aplicada minimiza los efectos secundarios o transformaciones nocivas al equilibrio ambiental o a los sistemas naturales.

45. **Transferencia:** Proceso de transbordo de desechos y/o residuos sólidos ya recolectados, hacia vehículos de transportación de mayor capacidad para ser llevados hacia su destino final.
46. **Transportación de desechos:** Es toda aquella acción, destinada para acarrear los desechos y/o residuos sólidos, en vehículos especialmente acondicionados para llevarlos a otros lugares, bien sean estaciones de transferencia, de tratamiento o su disposición final.
47. **Tratamiento:** Proceso a través del cual se transforman, reducen, eliminan, aprovechan o confinan los desechos y/o residuos sólidos no peligrosos, por ende, resultan siendo inocuos no solo para las personas que realizan estas actividades sino para todas, en general, y para el medio ambiente.
48. **Unidad de cuenta dinámica (UCD):** Se refiere al mecanismo para el cálculo de las tarifas y toda la información financiera y económica del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos, expresadas en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
49. **Usuario:** Son usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario, las personas naturales o jurídicas, propietarias u ocupantes a cualquier título sujetos al servicio comercial en la circunscripción del Municipio.
50. **Vertedero a cielo abierto:** Es la disposición final en la cual no se ha realizado ninguna consideración de normativa técnica, sanitaria o ambiental, sino que se acumulan grandes cantidades de desechos y/o residuos sólidos sin aplicación de medidas para mitigación de los pasivos ambientales.
51. **Vertedero controlado:** Método basado en ciertos criterios técnicos para la disposición final de desechos y/o residuos sólidos en cantidades controladas.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIAS Y DEBERES

Artículo 12.- Del órgano municipal competente. La recolección de los desechos y/o residuos sólidos, tanto urbanos como rurales, es competencia de la Alcaldía, la cual podrá ejecutar tales funciones mediante administración directa o por medio de contrato de concesión o de servicio, debidamente facultado para tal fin. En tal sentido, el órgano competente de la Alcaldía en materia ambiental, velará por el cumplimiento del plan operativo vigente que se formule.

Artículo 13.- Supervisión y administración del servicio. El órgano competente de la Alcaldía en materia ambiental es el ente responsable de hacer cumplir la presente Ordenanza, así como el de administrar los recursos provenientes de la comercialización de los materiales aprovechables y de los ingresos por concepto de tarifas y multas, recaude el sistema.

Artículo 14.- Contraloría Social. Son corresponsables de hacer seguimiento y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, las diferentes organizaciones de la sociedad, entre las cuales cabe destacar: consejos comunales, asociaciones de vecinos, juntas de condominio, cámaras sectoriales, entre otras, así como cualquier ciudadano que haga vida en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

Artículo 15.- Presentación del Informe sobre la Gestión del Servicio Prestado. El Alcalde o Alcaldesa, directamente, o a través de la unidad administrativa, adscrita a la Alcaldía, con competencia en las actividades inherentes a la ejecución, dirección e inspección del servicio de manejo integral de los desechos y/o residuos sólidos deberá presentar ante la comisión competente del Concejo Municipal El Hatillo, un informe trimestral sobre la gestión del servicio prestado por la concesionaria o por el ente encargado del mismo, durante ese lapso, en los próximos quince (15) días continuos de haber concluido el trimestre, (cuatro(4) informes anuales).

Artículo 16.- Atribuciones de la Alcaldía. En cumplimiento de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, la Alcaldía del Municipio El Hatillo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar las políticas relacionadas con el tema de la educación ambiental y en este sentido, promover, generar, desarrollar y consolidar en los ciudadanos, conocimientos del tema ambiental, así como estimular las aptitudes y actitudes tendientes a la aprobación colectiva de la presente Ordenanza.
2. Implementar los programas de segregación en origen, de acuerdo al potencial de los residuos objeto del sistema de recolección diferenciada.
3. Supervisar y monitorear los servicios de recolección selectiva de desechos y/o residuos sólidos.
4. Generar las directrices tendientes a la creación del Registro de Gestores de Desechos y/o Residuos Sólidos del Municipio.
5. Establecer los mecanismos legales, técnicos, operativos y administrativos necesarios para la operatividad del sistema.
6. Fiscalizar el adecuado manejo de los desechos y/o residuos sólidos.
7. Evaluar y aprobar las tarifas a ser canceladas por los usuarios por la prestación de los servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos. Las mismas serán calculadas en base a la estructura de costos reales del servicio y expresadas en Unidades de Cuenta Dinámica (UCD), sin perjuicio que las obligaciones puedan pagarse en monedas de curso legal.

8. Facilitar la participación de la comunidad en el proceso de definición, ejecución, control y evaluación de la prestación del servicio.
9. Formular el plan de aprovechamiento de residuos y minimización de desechos y/o residuos sólidos en el Municipio.
10. Dictar el Reglamento de la presente Ordenanza, dentro de un lapso de seis (6) meses, contado a partir de su entrada en vigencia o de su promulgación.
11. Someter a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, la figura jurídica a celebrar por el Municipio para la prestación del servicio contemplado en la presente Ordenanza.
12. El Alcalde o Alcaldesa, en los casos que se amerite, podrá, vía decreto, obligar a los usuarios a proveerse del equipamiento necesario para eliminar de manera directa, los desechos y residuos sólidos generados en sus inmuebles, producto de sus propias actividades. Cuando sus actividades impliquen un riesgo especial para la manipulación de los desechos y/o residuos sólidos por parte del personal del servicio, o en todo caso, que requiera de un equipamiento especial y el ente prestador del servicio no disponga del mismo, los usuarios quedan obligados a cumplir con la normativa legal vigente aplicable para manipulación de estos desechos y/o residuos sólidos peligrosos o tóxicos, según sea el caso.

Artículo 17.- Deberes de los grandes generadores de desechos y/o residuos sólidos. Es de obligatorio cumplimiento por parte de los grandes generadores de desechos y con residuos sólidos diseñar y ejecutar un programa de separación en origen y aprovechamiento de desechos y/ o residuos sólidos que contemplen las precauciones necesarias, así como los procedimientos adecuados para garantizar la segregación en origen de los desechos y/o residuos sólidos. Esto, en ningún caso exime a estas unidades de generación de desechos y/o residuos sólidos de la obligación de realizar la segregación de residuos, de conformidad con las directrices de la presente Ordenanza.

El precitado programa deberá estar certificado por la unidad administrativa municipal correspondiente.

Artículo 18.- Deberes de los Gestores de Desechos y/o Residuos Sólidos Urbanos y Rurales. Los gestores de desechos sólidos y/o residuos, a los fines de realizar su inscripción en el registro de gestores de desechos y/o residuos sólidos del municipio deberán cumplir:

1. Con la normativa vigente y con todos los requisitos exigidos por la Alcaldía del Municipio El Hatillo, para así ejecutar, mediante contratación, los servicios requeridos en el marco de la presente Ordenanza.
2. Con lo establecido por la municipalidad, en el Plan Operativo de Recolección de Desechos y/o residuos Sólidos Aprovechables, así con el reporte oportuno de actividades ante la instancia de la Alcaldía competente en materia medio ambiental.

Artículo 19.- Registro de gestores. Toda persona natural o jurídica interesada en prestar sus servicios en el Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda como Gestor de Desechos y/o Residuos Sólidos, deberá acreditarse ante la instancia de la Alcaldía competente en materia ambiental, órgano que llevará a estos efectos, el Registro Municipal de Gestores de Desechos y/o Residuos Sólidos.

Artículo 20.- Adaptación al Sistema de Gestión Integral de los Desechos y/o Residuos Sólidos en los establecimientos comerciales o industriales. Los establecimientos comerciales o industriales, están obligados a realizar los cambios necesarios para el manejo de los desechos y/o residuos sólidos, en la preselección y selección, así como en el manejo previo, desde su origen y de esta forma, coadyuvar en el proceso del cambio de paradigma hacia el reciclaje, a los fines de implementar la puesta en marcha de la presente Ordenanza y su Reglamento.

Artículo 21.- Del cumplimiento de la normativa en las zonas comerciales o industriales. Los representantes legales de los establecimientos comerciales o industriales, están obligados a mantener aseadas las aceras adyacentes a las edificaciones en las cuales funcionen sus establecimientos.

Artículo 22.- Adecuación al Sistema de Gestión Integral de Desechos y/o Residuos Sólidos en las zonas residenciales. Los propietarios y/o ocupantes de inmuebles residenciales, están en la obligación de realizar los cambios necesarios para el manejo de los desechos y/o residuos sólidos, en la preselección y selección, así como en el manejo previo, desde su origen, y de esta forma, coadyuvar en el proceso de cambio de paradigma hacia el reciclaje, a los fines de facilitar la implementación de la presente Ordenanza y su Reglamento.

Artículo 23.- Adecuación al Sistema de Gestión Integral de Desechos y/o Residuos Sólidos por parte de las personas dedicadas al comercio ambulante. Las personas dedicadas a las actividades de comercio ambulante, debidamente facultadas por la autoridad municipal competente, están obligadas a realizar los cambios necesarios para el manejo de desechos y/o residuos sólidos, en la preselección y selección, así como en el

manejo previo, desde su origen y de esta forma, coadyuvar en el proceso de cambio de paradigma hacia el reciclaje, y poder implementar la puesta en marcha de la presente Ordenanza y su Reglamento. En tal sentido, deberán en todo caso, proveerse de los contenedores necesarios para depositar los desechos y/o residuos sólidos generados o provenientes de sus actividades comerciales, debiendo responder al aseo diario y permanente del sitio en el cual ejecutan la actividad de comercio.

Artículo 24.- Servicios de recolección de animales muertos en áreas públicas. En el caso que un ciudadano halle un animal muerto en vía y/o espacio público, deberá notificarlo a la Alcaldía o a la dependencia encargada del servicio para que proceda a su recolección y disposición final.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA Y/O RURAL

Artículo 25.- Frecuencia de la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Rural. Las actividades de limpieza urbana y/o rural se realizarán en las condiciones establecidas por el Municipio, lo cual se informará a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Gestión Integral de la Basura.

Artículo 26.- Equipamiento para el acopio. La Alcaldía, directamente o por medio del ente prestador del servicio, proveerá los recipientes o contenedores adecuados para el acopio o almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de las actividades humanas en lugares públicos, distribuyéndolos adecuadamente en función de las condiciones geográficas y de su accesibilidad a las mismas y en cantidad suficiente.

Artículo 27.- Atribuciones de la oficina de servicios ambientales de la Alcaldía del Municipio El Hatillo o el ente o dependencia administrativa correspondiente. El ente u órgano municipal con competencia en materia de gestión ambiental o la unidad que se designe a tales efectos, ejercerá de manera directa o por medio del régimen de concesión o contrato de servicios, las siguientes atribuciones:

1. Mantener actualizado el censo de usuarios del servicio y los costos de operación, administración y mantenimiento.
2. Dirigir y controlar al personal bajo su responsabilidad.
3. Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio, así como el mantenimiento y cuidado de equipos y materiales que se utilicen en el mismo.
4. Preseleccionar, seleccionar, recolectar, acopiar, transportar, efectuar el transbordo, reciclaje, vertido y disposición final de los desechos y/o residuos sólidos, de conformidad con las normas previstas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

5. Suministrar a la dependencia competente de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, la información requerida para la liquidación y recaudación de las tarifas establecidas en la respectiva ordenanza.
6. Imponer las sanciones correspondientes, según reglamento, a los usuarios del servicio que incurran en violación de las normas establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.
7. Presentar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio El Hatillo, los programas y proyectos para la adquisición de los equipos necesarios, así como los proyectos de presupuesto que aseguren la mejor prestación del servicio.
8. Proponer al Alcalde o Alcaldesa, estrategias educativas e informativas a la comunidad del Municipio El Hatillo sobre temas de educación ambiental. En este mismo orden de ideas, formular estrategias educativas e informativas relacionadas con la aplicación de las normativas contenidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Parágrafo Único: Dichas funciones podrán ser delegadas en el titular de la unidad competente de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, o en el ente prestador del servicio por delegación de esta, conforme con el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Artículo 28.- Del aprovechamiento de los desechos y/o residuos sólidos. Los desechos y/o residuos sólidos, en forma general, una vez recolectados son propiedad del Municipio El Hatillo, por lo tanto, la administración y disposición de los referidos desechos y/o residuos sólidos son responsabilidad de la Alcaldía a través de la unidad competente. En tal sentido, la Alcaldía podrá adjudicar a personas naturales o jurídicas, por medio de una justa retribución, en el caso que así lo estime conveniente, los desechos y/o residuos que estén en condiciones aptas para ser empleados en procesos con fines agrícolas, comerciales y/o industriales y que cumplan con los requisitos de la actividad a realizar por medio de algún decreto dictado con relación a esa actividad, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13 de esta Ordenanza.

Parágrafo Único: En el caso de restos de vehículos abandonados y/ o desmantelados, que se hallen en la vía pública y que, además, permanezcan en ella por un lapso mayor a los quince (15) días hábiles, a partir de la denuncia formulada ante el organismo administrativo competente, se considerarán como residuos, previa consulta a las autoridades policiales y de tránsito, a los efectos de la aplicación del presente Artículo.

Artículo 29.- Preselección y selección en el origen: El usuario, dependiendo del tipo de usuario que sea, tendrá la obligación de adquirir los respectivos contenedores, para poder materializar, de manera efectiva, la prestación del servicio público, según especificaciones establecidas por la Alcaldía. En el caso de lugares públicos, la Alcaldía, a través de la oficina con competencia en la materia o el ente prestador del servicio por delegación de

ésta, tendrá la obligación de adquirirlos. En ambos casos, será con la finalidad de clasificar, preseleccionar y seleccionar los desechos y/o residuos sólidos, coadyuvando al proceso de cambio de paradigma hacia el reciclaje y lograr, en un lapso perentorio, el cambio cultural hacia una Gestión Ecológica de Aseo Urbano y Rural, Domiciliario, Comercial e Industrial del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 30.- Recolección y transporte. La recolección y transporte de los desechos y/o residuos, se efectuará exclusivamente en vehículos debidamente equipados y/o acondicionados, que cumplan con los parámetros que determinará la Alcaldía por medio del respectivo Reglamento y la normativa legal aplicable, la cual regirá, entre otros aspectos, las medidas que se deben adoptar para evitar que el contenido de las unidades recolectoras caiga en las vías y/o en sitios públicos o prohibidos, así como las respectivas sanciones a las que hubiera lugar para quienes incumplan sus disposiciones.

Artículo 31.- Disposición final de los desechos y/o residuos sólidos. La Alcaldía, por medio del respectivo Reglamento, fijará la modalidad para la disposición final de desechos no reusables o el tratamiento de materiales objeto de reciclaje, atendiendo a las disposiciones y consideraciones legales y/o reglamentarias nacionales en materia de sanidad y conservación del medio ambiente y a la responsabilidad social con las futuras generaciones.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DOMICILIARIO

Artículo 32.- Del uso domiciliario del Servicio de Aseo. Los propietarios y/o ocupantes de inmuebles residenciales, comerciales o industriales, ubicados en las zonas urbanas del Municipio El Hatillo, tienen el derecho y la obligación de utilizar el servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos, en los términos previstos en la presente Ordenanza y su Reglamento y, en consecuencia, el Municipio está obligado a asegurar la prestación de este servicio a todos los inmuebles.

La recolección se hará de acuerdo al Plan Operativo aprobado por la autoridad competente y a las disposiciones que al efecto dicte la oficina o ente encargado del servicio y el cual se dará al conocimiento de la comunidad desde la Gobernanza, realizando los acuerdos necesarios para satisfacer la demanda y la oferta del servicio, en busca de materializar los cambios hacia un sistema ecológico de recolección de desechos y/o residuos sólidos.

Artículo 33.- De la clasificación de los desechos y/o residuos sólidos domiciliarios en el origen. Los propietarios y/o ocupantes de inmuebles residenciales, comerciales o industriales, están obligados a preseleccionar, seleccionar, almacenar y presentar los

desechos y/o residuos sólidos generados por ellos, de acuerdo con las normativas sanitarias vigentes y con las disposiciones que a tal efecto dicte, mediante Reglamento, el Alcalde o Alcaldesa, para su respectiva recolección y transporte hasta el lugar de destino, transbordo y disposición final.

En cualquier caso, el Reglamento precisará los tipos de contenedores que deben utilizar los usuarios, así como la obligación de los mismos.

Parágrafo Único: En los casos en que la Alcaldía considere su conveniencia, podrá establecer vía decreto:

1. La obligación de realizar la preselección, selección y debida separación de los desechos y/o residuos sólidos en su fuente primaria, en orgánicos (biodegradables y reciclables: papel, cartón y madera) e inorgánicos (reciclables: metálicos, vidrios, plásticos, y no reciclables) todo ello a los efectos de propiciar los cambios del paradigma necesarios hacia los planteados en la presente Ordenanza y su Reglamento, cuyo fin es mejorar la calidad de vida y el ambiente.
2. La realización de campañas que coadyuven la estimulación de los usuarios del servicio a generar los cambios de paradigma y toma de acciones necesarias para el manejo, preselección y selección, separación y clasificación de desechos y/o residuos sólidos, así como propiciar las actividades de reciclaje en sitio, que pudiesen establecer beneficios como consecuencia de dichas acciones.

Artículo 34.- Sobre los usos de los contenedores. Queda terminantemente prohibida la disposición de los siguientes materiales en los diferentes tipos de contenedores destinados al almacenamiento de los desechos y/o residuos sólidos:

1. Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radiactivos.
2. Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.
3. Excrementos, animales muertos y residuos patológicos.
4. Tierras y/o desechos de materiales de construcción.
5. Restos de desechos hospitalarios, tales como: inyectoras utilizadas, vendas, telas, algodón, etc., empleados en los tratamientos de personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas. En dichos casos, el ingresado deberá dar aviso a la oficina de sanidad nacional correspondiente y de común acuerdo, se tomarán las previsiones a que hubiere lugar.
6. Todos aquellos equipos electrónicos que por su obsoleta vida útil pasan a ser desechos y/o residuos, ameritan una disposición especial en función de la normativa ambiental nacional vigente.
7. Cualesquiera otros desperdicios que puedan constituir un peligro a nivel del personal que presta el servicio de recolección, así como para la salud pública en general y/o para el medio ambiente.

Artículo 35.- Deberes de los usuarios. Las personas naturales y/o jurídicas, que hagan vida en el Municipio El Hatillo tiene los siguientes deberes:

1. Podrá realizar su inscripción como participante en el Programa de Recolección Diferenciada o Clasificada.
2. Realizar la segregación de desechos y/o residuos sólidos en su domicilio.
3. Disponer los residuos aprovechables en un dispositivo de almacenamiento para ser reciclados, en las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.
4. Entregar el material a los gestores de residuos, debidamente acreditados, en los días y horarios establecidos en el Plan Operativo respectivo.
5. Garantizar que los desechos y otros residuos, eventualmente no aprovechables, sean dispuestos en los contenedores empleados por el servicio de aseo urbano.
6. Garantizar la reducción de los desechos en el ámbito de su actividad.

Artículo 36.- Del mantenimiento y aseo del espacio público colindante a sus establecimientos comerciales. Los representantes legales de los establecimientos comerciales, tales como industrias, centros comerciales, supermercados, clubes, discotecas, salones de billar, bowling, bares, cervecerías, licorerías, restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, panaderías, talleres mecánicos, farmacias, hoteles, posadas, hospitales, clínicas, ambulatorios o cualquier otro, están obligados a mantener limpios espacios públicos colindantes a tales establecimientos. Quienes incumplan con la presente obligación, se le aplicará las sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 37.- De la prestación de los desechos y/o residuos sólidos en residencias multifamiliares. Todo inmueble multifamiliar dispondrá de los medios de almacenamiento, con capacidad suficiente, para acopiar el volumen de desechos y/o residuos sólidos que estos generen, todo ello bajo la normativa establecida por las autoridades nacionales y/o municipales competentes.

Artículo 38.- Del servicio especial de recolección y disposición final de animales muertos o en estado de descomposición ubicados dentro de propiedad privada. En caso de recolección y disposición final de animales muertos y/o en estado de descomposición ubicados dentro de propiedad privada, deberá darse aviso a la administración del servicio a los fines del envío del equipo especial, así como del personal necesario para tales labores y en todo caso, el usuario pagará la tarifa especial correspondiente al servicio prestado de manera extraordinaria.

Artículo 39.- De la ubicación de los contenedores. Todo usuario queda obligado a la colocación de contenedores adecuados para el depósito temporal de los desechos y/o residuos sólidos, en un lugar de fácil acceso para el personal encargado de la recolección, en los días y horarios establecidos en el Plan Operativo respectivo y en acuerdos alcanzados entre los actores y factores oferentes y demandantes del servicio.

Artículo 40.- De las características topográficas que reducen la capacidad de ingreso y/o maniobra de los vehículos de recolección de desechos sólidos. En el caso de aquellas zonas, urbanas o rurales, en las que por sus características geográficas de difícil acceso, se vea reducida la capacidad de prestación del servicio, el ente prestador del servicio procederá a gestionar soluciones de almacenamiento temporal, en función de las necesidades de las localidades, las cuales estarán ubicadas en sitios de fácil acceso a las unidades de recolección, quedando obligados los habitantes de dichas zonas a trasladar los desechos y/o residuos sólidos generados en sus inmuebles hasta los sitios dispuestos para el acopio de los mismos, para su posterior acarreo y transporte hasta el sitio de disposición final.

Artículo 41.- Del caso de los grandes generadores de desechos y/o residuos sólidos

En aquellos inmuebles, que por la naturaleza de sus actividades o por el número de sus habitantes, se genere diariamente un volumen considerable de desechos y/o residuos sólidos, el Alcalde o Alcaldesa, dispondrá lo conducente, por medio de decreto, para obligar a los usuarios a emplear procedimientos y/o mecanismos intermedios de disposición temporal, como contenedores u otros, los cuales deberán estar acorde con la cantidad requerida, la dimensión y características específicas, con la capacidad y la autonomía necesaria para prestar el debido servicio sin que ello implique daños ambientales o potenciales peligrosos para la salud pública y que a su vez, contribuya a mejorar la calidad de vida. En todo caso, el decreto preverá las condiciones y normas específicas, según las necesidades, para la cobertura del servicio.

Artículo 42.- Del acceso del personal a los contenedores *in situ* para recolección de los desechos y/o residuos sólidos. Los usuarios quedan obligados a permitir al personal debidamente identificado, que labora en la prestación del servicio, el acceso a sus inmuebles en caso que fuese necesario, por las razones propias del servicio.

CAPÍTULO VI
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, COMUNICACIÓN Y CONCIENCIACIÓN
SOBRE EL TEMA DE LOS DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 43.- Programa de Educación Ambiental, Comunicación y Concienciación. La Alcaldía, por medio del ente competente en materia ambiental, deberá diseñar e instrumentar un Programa de Educación Ambiental, Comunicación y Concienciación, con carácter permanente, orientado al aprovechamiento de los desechos y/o residuos sólidos, en cuyo diseño curricular se deberán incluir aspectos relativos a la segregación en origen, recolección diferenciada, reutilización y reciclaje, así como lo referente a la minimización de los desechos y/o residuos sólidos, con el fin de garantizar que los usuarios de los servicios, adquieran la destreza y habilidad necesaria para garantizar su participación activa en el mismo.

Artículo 44.- Público al cual va dirigido el Programa. El alcance del Programa de Educación Ambiental, Comunicación y Concienciación estará dirigido especialmente a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones comunitarias, colegios o institutos de cualquier nivel, públicos o privados, grupos de interés de cualquier tipo, personas jurídicas, públicas o privadas, así como a todos los habitantes del Municipio El Hatillo.

Artículo 45.- Objeto del Programa de Educación Ambiental, Comunicación y Concienciación. Los objetivos del programa son:

1. Propiciar actividades tendentes a mejorar los conocimientos, actitudes y prácticas de la población, para estimular el cambio de paradigma y lograr el manejo adecuado de los desechos y/o residuos sólidos generados por las actividades antrópicas del Municipio El Hatillo.
2. Estimular la participación y el compromiso de los principales actores involucrados para consolidar la participación ciudadana en los programas de separación en origen.
3. Divulgar entre la población, los beneficios que aporta la reducción de los desechos y la reutilización y el reciclaje de los desechos y/o residuos sólidos *in situ*.
4. Informar a los responsables de cada hogar y comercios, así como a la población en general, acerca de las técnicas de separación de los desechos y/o residuos sólidos en origen y la minimización de los desechos.
5. Realizar la programación e implementación de visitas a las comunidades o grupos de interés, con la finalidad de realizar actividades educativas desde la óptica de la transferencia de tecnología, por medio de abordaje de técnicas de extensión educativa.

6. Fomentar la separación en origen por parte de los usuarios residenciales y comerciales, así como la correcta disposición del material para su retiro por parte del personal del sistema de recolección selectiva.

Artículo 46.- Alianzas. Las actividades enmarcadas dentro del Programa de Educación, Comunicación y Concienciación podrán ser desarrolladas, implementadas, gestionadas, organizadas, supervisadas o monitoreadas en cooperación con los gestores de residuos, organizaciones no gubernamentales (ONGs), consejos comunales, asociaciones de vecinos, colegios o institutos de cualquier nivel, públicos o privados, órganos y/o entes de la Administración Pública, entre otras, cuya competencias para ello sean certificadas por la instancia de la Alcaldía competente en materia ambiental.

Artículo 47.- Formación de recurso humano. El Programa de Educación, Comunicación y Concienciación deberá promover la formación de recurso humano necesario para la implementación del Sistema de Gestión Integral de Desechos y/o Residuos Sólidos, objeto de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 48.- De los Servicios Extraordinarios. Constituye un servicio extraordinario, la recolección de desechos, residuos y cualquier otro servicio solicitado por particulares, que no esté clasificado en esta Ordenanza. Para obtener estos servicios extraordinarios, en todo caso, el interesado deberá realizar la solicitud ante la oficina u organismo municipal competente. De la misma manera, deberá especificar las características del servicio solicitado, además del lugar, fecha y hora para la realización de la actividad de recolección y acarreo hasta su disposición final.

Artículo 49.- Clasificación de los Servicios Extraordinarios. Se considerarán como desechos y/o residuos sólidos extraordinarios:

1. Los provenientes de la poda o tala de árboles y de los mantenimientos de áreas verdes y/o jardines.
2. Desechos industriales.
3. Todos los no clasificados en la presente Ordenanza.

Artículo 50.- De los Desechos Industriales. En aquellos casos en los que la recolección, transporte, transbordo, disposición final de determinados desechos industriales signifiquen un riesgo especial para el personal encargado de la recolección o que requieran del uso de equipamiento especial que implique gastos extraordinarios para el ente prestador del servicio o que amerite lugares de disposición especial, la Alcaldía, a través del ente

prestador del servicio, exigirá al generador la eliminación de los desechos en la forma más conveniente, el cual a su vez, asumirá todos los costos y observará las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y/o municipales vigentes en esta materia.

Cuando se vayan a instalar industrias en la jurisdicción municipal, y a los efectos de lo establecido en este Artículo, la autoridad competente municipal estará obligada a verificar las características de las mismas, así como, las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de lo señalado, exigiendo a su vez al generador, proveerse de los equipamientos necesarios para la eliminación de los desechos y/o residuos sólidos.

CAPITULO VIII DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TARIFAS

Artículo 51.- De la fijación y actualización de las tarifas de la prestación del servicio. El Alcalde o Alcaldesa remitirá al Concejo Municipal el proyecto de tarifas con el objetivo de que el Pleno Municipal para su evaluación y pronunciamiento respecto al cumplimiento de los parámetros legalmente establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. Emitida la evaluación por parte del Concejo Municipal, el Alcalde procederá a publicar el Decreto de tarifas en Gaceta Municipal.

Artículo 52.- Del Pago de las tarifas de la prestación de los servicios de aseo. La prestación del Servicio de Aseo Urbano y Rural, Domiciliario, Comercial e Industrial, en todas sus categorías, es una actividad a ser sufragada por los usuarios del servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

Parágrafo Único: Quedan obligados al pago de tarifas y al debido cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza:

1. El propietario del inmueble, sea persona natural o jurídica, de carácter público o privado, y en el caso de comunidades, solidariamente, todos y cada uno de los comuneros.
2. Si el inmueble estuviese en usufructo, uso o habitación, el beneficiario de estos derechos, solidariamente con el propietario.
3. El enfiteuta o cualquiera que sea el propietario de un fundo, conforme a lo establecido en el Código Civil.

Artículo 53.- Del sistema de diferenciación de las tarifas según el tipo de servicio. El sistema tarifario establecerá tarifas diferenciales, según sea el tipo de servicio prestado y sus categorías, debidamente basadas en criterios racionales que no impliquen discriminaciones.

Artículo 54.- Categorías para la diferenciación del sistema de tarifas. Para los efectos de la fijación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio, se considerarán las siguientes categorías:

1. Servicio Domiciliario.
2. Servicio de Limpieza Urbana.
3. Servicios Especiales.
4. Servicios Extraordinarios.
5. Servicios Ambientales.
6. Servicio de Transporte y Acarreo de Desechos y/o Residuos Sólidos, hasta el lugar de Disposición Final.

La clasificación de las categorías previstas en el presente Artículo podrá ser modificada por el Alcalde o Alcaldesa, mediante el respectivo Reglamento publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 55.- Del procedimiento de cobranza del servicio de aseo. El pago de tarifas por concepto del servicio mensual de aseo urbano, se causará el primer día de cada mes, y deberá ser pagado por medio de las plataformas de pago autorizadas. En todo caso, se pagará al momento de la emisión de la respectiva factura o proforma. Dicho monto variara diariamente según el valor de la unidad de cuenta dinámica (U.C.D.) y, por tanto, el pago respectivo se hará conforme al valor diario de la misma, que será reflejado en la factura o proforma emitida por las plataformas de pago autorizadas, durante el día que se materialice el pago correspondiente, por parte del usuario del servicio, indicando los datos de su identificación.

Parágrafo Primero: No obstante, el Alcalde o Alcaldesa del Municipio El Hatillo podrá adoptar cualquier otro procedimiento de cobranza.

Parágrafo segundo: En los casos de los servicios extraordinarios, la tarifa correspondiente se pagará en el momento de su prestación o en un día posterior a la misma, por medio de las plataformas de pago autorizadas.

Artículo 56.- De los procedimientos de cobranza del servicio prestado por terceros. En caso de que el servicio de aseo no sea prestado en forma directa por el Municipio El Hatillo, se deberá establecer en la delegación o contrato, el mecanismo de fijación, facturación y recaudación de las tarifas.

CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 57.- Prohibiciones. Sin perjuicio alguno de otras consideraciones que puedan ser objeto de regulaciones en instrumentos complementarios a la presente Ordenanza:

1. Queda prohibida terminantemente, la disposición de desechos y/o residuos sólidos a granel.
2. Se prohíbe la disposición de envases de vidrio, chatarra, materiales peligrosos, animales muertos y restos de poda y jardinería en los contenedores empleados para el aseo urbano y en la vía pública.
3. Se prohíbe la quema de cualquier tipo de material o desecho y/o residuos sólidos en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

Artículo 58.- Con la finalidad de garantizar la limpieza de las zonas urbanas y rural se prohíbe terminantemente:

1. Arrojar, depositar o disponer desperdicios y todo cuanto pueda contribuir al desaseo de espacios públicos o privados, de solares, terrenos, accidentes geográficos, cursos de agua, permanente o intermitente.
2. Acumular o depositar materiales de construcción en calles, aceras u otros lugares públicos, salvo en aquellos casos en los cuales sea estrictamente necesario utilizar estos espacios por breve tiempo, para su acarreo o utilización y, en estos casos excepcionales, el dueño o responsable de la construcción deberá solicitar los permisos respectivos ante la unidad administrativa competente y asegurar la limpieza de dichos espacios, luego del retiro de los materiales.
3. El depósito en la vía pública de escombros y demás desechos y/o residuos sólidos generados por las actividades de construcción. En este caso, los desechos y/o residuos sólidos deberán ser acarreados desde el interior del inmueble hasta la unidad recolectora especial, para transportarlo hasta su disposición final autorizada. Una vez acarreados, se deberá realizar la limpieza del lugar empleado para depositar el material o desecho de la construcción, así como espacio recorrido para su acarreo.
4. Realizar quemas de desechos y/o residuos sólidos u otras materias dentro de los límites del Municipio El Hatillo, excepto aquellos casos previamente autorizados, que cumplan con la normativa correspondiente.
5. Verter a vías públicas, aguas servidas u otros desperdicios líquidos, así provengan de la actividad de la limpieza de los inmuebles.
6. Actividades de reparación y lavado de vehículos de cualquier tipo, en lugares y vías públicas.
7. Lanzar desde cualquier tipo de vehículo terrestre, aéreo o aparato de cualquier naturaleza o de balcones, terrazas u otros sitios, publicidad, en cualquiera de sus expresiones.
8. Colocar publicidad en lugares públicos o privados sin contar con los permisos otorgados por la autoridad municipal competente.

Artículo 59.- Incentivos. Las comunidades organizadas, comercios e industrias que cumplan con las directrices contempladas en la presente Ordenanza, podrán recibir incentivos de acuerdo a su nivel de compromiso y participación en el sistema, así como por acuerdos a los cuales lleguen las partes involucradas en la Gestión Integral de Desechos y/o Residuos Sólidos. Dichas partes son: la Alcaldía, por medio del Alcalde o Alcaldesa o del ente competente en materia ambiental; los entes públicos municipales, el sector privado en sus diferentes organizaciones o individualidades, como productores de bienes y/o servicios; y las diferentes organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 60.- Los infractores. Los infractores de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán sancionados por el Alcalde o Alcaldesa, directamente o a través de la unidad administrativa adscrita a la Alcaldía del Municipio El Hatillo, con competencia en actividades inherentes a materia ambiental, de la siguiente forma:

1. Las infracciones cometidas por personas naturales, contenidas en el Artículo 29, con multa de diez (10) Unidades de Cuenta Dinámica, la primera vez, y de veinte (20) Unidades de Cuenta Dinámica, en caso de reincidencia.
2. Las infracciones cometidas por personas jurídicas, contenidas en el Artículo 29, con multa de veinte (20) Unidades de Cuenta Dinámica, la primera vez, y de cuarenta (40) Unidades de Cuenta Dinámica, en caso de reincidencia. De persistir dicha infracción, será causal para la rescisión del contrato.
3. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Artículo 33, con multa de veinte (20) Unidades de Cuenta Dinámica, la primera vez, y en caso de reincidencia, con el cierre temporal del establecimiento por un lapso comprendido entre veinticuatro (24) y setenta y dos (72) horas.
4. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Artículo 34, con multa de diez (10) Unidades de Cuenta Dinámica, la primera vez, y de veinte (20) Unidades de Cuenta Dinámica, en caso de reincidencia.
5. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Artículo 36, con multa de veinte (20) Unidades de Cuenta Dinámica, la primera vez, y de cuarenta (40) Unidades de Cuenta Dinámica, en caso de reincidencia. De persistir dicha infracción será causal para la suspensión temporal o definitiva del funcionamiento del establecimiento infractor, de acuerdo al tenor de la falta.
6. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Artículo 57, en sus numerales 1, 2 y 3, con multa de diez (10) Unidades de Cuenta Dinámica, la primera vez, y de veinte (20) Unidades de Cuenta Dinámica, en caso de reincidencia.
7. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Artículo 58 con multa de diez (10) Unidades de Cuenta Dinámica, la primera vez, y de veinte (20) Unidades de Cuenta Dinámica, en caso de reincidencia. Las infracciones referidas en los numerales 6 y 7, además de la multa, se procederá a la retención del (los) vehículo(s), si fuere el caso, hasta tanto se pague la multa y se corrijan los hechos que violan la norma, todo ello como medida de mitigación al impacto ambiental. Las autoridades policiales y/o de tránsito harán efectiva la medida de detención del vehículo.

Parágrafo Único: El monto de cada multa deberá pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago, en el ente u órgano municipal con competencia en materia ambiental o en los bancos habilitados para tal fin.

Artículo 61.- Recaudación de Multas. El pago o enteramiento de las multas previstas en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, será realizado por el infractor o responsable en el ente municipal con competencia en materia ambiental o en los bancos habilitados para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación. Vencido dicho lapso, se causarán intereses de mora sin necesidad de requerimiento previo de las autoridades administrativas, desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda.

Los fondos por concepto de la aplicación de las referidas multas, se podrán destinar para la debida optimización de fines operativos y organizativos internos correspondientes, de conformidad con las normativas presupuestarias vigentes en el Municipio El Hatillo.

Artículo 62.- Mora en el pago de los servicios prestados. Aquellos usuarios del servicio que incurran en mora por cualquier causa, tendrán un recargo del cinco por ciento (5%) mensual en el monto de la liquidación de la tarifa correspondiente, sin perjuicio del cobro de los derechos a que haya lugar. La oficina de servicios ambientales, o la unidad administrativa correspondiente, podrá decretar el cierre del establecimiento comercial o industrial, hasta tanto no se encuentre solvente con las tarifas adeudadas.

Artículo 63.- De la supervisión del cumplimiento de la presente ordenanza. A los fines de la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y su Reglamento, así como el de las respectivas sanciones previstas en el presente Capítulo, el Alcalde o Alcaldesa, organizará, a través del respectivo Reglamento, un cuerpo de supervisores y fiscales, adscritos a la oficina de servicios ambientales de la Alcaldía o dependencia administrativa correspondiente que estarán encargados de velar por el debido cumplimiento de las normas de carácter público y de salvaguarda de salubridad establecidas. Por ende, dicho cuerpo tendrá las atribuciones correspondientes a la fiscalización y sustanciación de los expedientes respectivos.

Parágrafo Único: No obstante, lo dispuesto en el presente Artículo, el Alcalde o Alcaldesa podrá, en todo caso, solicitar la colaboración de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda y demás cuerpos policiales nacionales, afín que asuma las labores de vigilancia y fiscalización previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones policiales que le confiere el Ordenamiento Jurídico del Estado Bolivariano de Miranda.

CAPITULO X
SOBRE LA MINIMIZACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS URBANOS Y RURALES

Artículo 64.- De la separación en el origen de los desechos o residuos sólidos urbanos y rurales. Aquellos materiales que dentro del marco de la presente Ordenanza se puedan considerar como desechos y/o residuos sólidos y que por sus características requieran de la implementación de un plan de gestión integral de desechos y/o residuos sólidos, serán definidos en función de sus potencialidades de aprovechamiento, todo ello dentro de un plan previamente establecido por la instancia de la Alcaldía con competencia en la materia.

Artículo 65.- Del traslado de desechos o residuos sólidos para su respectivo aprovechamiento. En correspondencia con las características del sistema, los gestores de desechos y/o residuos sólidos, una vez finalizada la ruta, los acarrearán en las condiciones establecidas por la instancia de la Alcaldía con competencia en el área, directamente hacia las recuperadoras para su comercialización o hacia los sitios determinados para su acopio temporal o final.

Artículo 66.- Acopio temporal de los desechos o residuos sólidos aprovechables. De acuerdo con las características propias del sistema donde se realiza la ruta de recolección de los desechos o residuos sólidos, se podrá acondicionar un sitio para el acopio temporal, como una fase intermedia posterior al proceso de recolección. Todo ello en función de las especificaciones técnicas del Plan de Gestión Integral de Desechos y/o Residuos Sólidos que se haya establecido, en acuerdo con las partes involucradas.

Artículo 67.- Diseño y ejecución de los planes y proyectos. En todo caso, el Municipio está facultado para coordinar planes y diseñar proyectos adecuados a la realidad local y por ende, ejecutar todas las acciones a las que hubiere lugar para lograr el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, en conjunción con las organizaciones de la sociedad civil, del sector público y privado, a través de convenios de cooperación y alianzas que garanticen el cumplimiento eficaz y eficiente de las políticas nacionales para la Gestión Integral de Desechos y/o Residuos Sólidos.

Artículo 68.- Del Régimen Legal del sector productivo. Todas aquellas empresas productoras de bienes y servicios que estén ubicadas en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, están en la obligación de implementar estrategias preventivas, tecnológicas, procedimentales y de mitigación de impacto ambiental, relacionadas con la Gestión Integral de Desechos y/o Residuos Sólidos, con el objeto de minimizar así las consecuencias negativas de las actividades antrópicas sobre la salud y el medio ambiente.

Artículo 69.- De la reducción de la producción de desechos y/o residuos sólidos. Con el fin de coadyuvar en la minimización de la generación de desechos y/o residuos sólidos en el Municipio:

1. La Alcaldía está obligada a promover la sustitución, en forma progresiva, de materiales desechables con la potencialidad de generar pasivos ambientales, a favor de productos constituidos por materiales biodegradables.
2. La Alcaldía de El Hatillo diseñará, conjuntamente con los comerciantes del Municipio, un conjunto de políticas cuyo accionar propendan a la eliminación del uso de las bolsas plásticas.
3. En el caso de los grandes generadores de restos vegetales y/o animales, éstos están obligados a implementar un sistema de separación en origen de la materia orgánica para así, facilitar su aprovechamiento por parte de criadores de animales o procesadores de compostajes o procesadores de tales restos como sustratos para generación de energía y abono, por medio de biodigestores o bioreactores.
4. En el caso de generadores de desechos especiales, considerados peligrosos de acuerdo a la presente Ordenanza, están obligados a contar con servicios de recolección diferenciada, que serán establecidos progresivamente, bajo supervisión de la instancia de la Alcaldía con competencia en la materia.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROCEDIMIENTO SUMARIO Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 70.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio, a instancia del ente administrativo del Municipio encargado para tales fines, por medio de los fiscales debidamente facultados para la apertura del procedimiento al que hubiere lugar:

1. El funcionario, inspector, que verifique que se ha incurrido en una infracción prevista en los artículos 9, 29, 33, 34, 36, 57 o 58, levantará un acta circunstanciada y motivada que servirá de iniciación al respectivo procedimiento administrativo y que dará fe, hasta prueba en contrario, respecto a la verdad de los hechos que mencione. Asimismo, el funcionario practicará la citación del presunto infractor para que comparezca ante la autoridad administrativa con competencia en la materia.
2. La referida comparecencia deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del acto administrativo que inicia el procedimiento, a los fines de que el presunto infractor formule por escrito los alegatos de descargo que juzgue pertinentes. Si notificado el presunto infractor, no concurriere dentro del lapso señalado en este numeral, se dará por culminada la averiguación y se procederá a tomar la decisión pertinente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior, el presunto infractor promoverá y evacuará las pruebas que estime conducentes.
4. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto en el literal anterior, y en todo caso, inmediatamente después de vencidos algunos de los lapsos concedidos al presunto infractor para hacer alegatos en su defensa o para promover y evacuar pruebas, sin que lo haya hecho, el funcionario respectivo dictará una decisión motivada, declarando al presunto infractor responsable o no de las infracciones señaladas. En caso de que se le declare responsable al infractor, le impondrá en la misma resolución, la sanción correspondiente y, de tratarse de una sanción pecuniaria, se expedirá la planilla de liquidación, a fin de consignar el monto de la multa en un término de cinco (5) días hábiles.
5. El multado debe dejar constancia del recibo tanto de la notificación, como de la planilla a la cual se refiere el numeral anterior.
6. De este artículo, una vez comprobado dicho pago y la restitución de la situación jurídica infringida, se dará por concluido el procedimiento sancionatorio.

Artículo 71.- Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de las asociaciones de vecinos, consejos comunales y, en general, por cualquier persona natural o jurídica, fuese este usuario o no del servicio, podrá presentar ante el Alcalde o Alcaldesa o ante la autoridad competente en la materia, de manera escrita y razonada, las denuncias, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dejando constancia de los siguientes datos:

1. Debe estar dirigido al órgano con competencia en la materia de Aseo Urbano por parte de la Alcaldía;
2. La identificación del interesado;
3. La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes;
4. La denuncia del hecho ilícito o de la infracción objeto de la solicitud, contenida en la presente Ordenanza;
5. La firma de los interesados.

Artículo 72.- Iniciado el procedimiento, se procederá a abrir expediente en el cual se recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto.

Artículo 73.- El órgano con competencia en la materia, si lo considera conveniente, solicitará de otras autoridades u organismo con competencia en materia ambiental, los documentos, informes o antecedentes que estime conveniente para la mejor resolución del asunto, los cuales deberán ser evacuados en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 74.- La tramitación y resolución de los expedientes no podrá exceder de noventa (90) días hábiles, salvo que medien causas excepcionales, de cuya existencia se dejará constancia, con indicación de la prórroga que se acuerde.

Artículo 75.- Cuando el órgano con competencia en la materia verifique que el usuario infractor reincida o se compruebe la comisión del hecho ilícito en el momento en el que se lleva a cabo, con flagrancia, se podrá seguir un procedimiento sumario para dictar sus decisiones. El procedimiento sumario se iniciará de oficio y deberá concluir en el término de treinta (30) días hábiles.

Parágrafo Único: En el caso de reincidencia, se iniciará el procedimiento sumario para determinar la veracidad de los hechos y de ser ésta comprobada, se le impondrá multa equivalente al doble de la sanción antes impuesta.

Artículo 76.- En el procedimiento sumario se deberá comprobar de oficio la verdad de los hechos y demás elementos de juicio necesarios para el esclarecimiento del asunto.

Artículo 77.- Las personas naturales o jurídicas sancionadas, podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, cuando estimen que dicho acto lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos.

Artículo 78.- Todo recurso administrativo deberá intentarse por escrito y en él, se observarán los extremos exigidos por el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. El recurso que no llenare los requisitos exigidos, no será admitido.

Artículo 79.- La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo previsión legal en contrario.

Artículo 80.- El recurso de reconsideración deberá ser Interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó. Contra esta decisión no puede interponerse de nuevo dicho recurso.

Artículo 81.- El recurso jerárquico procederá cuando el órgano que dictó el acto administrativo decida ratificar el acto de que es autor, en la forma solicitada en el recurso de reconsideración.

El interesado podrá, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente ante el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 82.- El recurso de revisión contra los actos administrativos firmes podrá intentarse ante el Alcalde o Alcaldesa, en los siguientes casos:

1. Cuando hubieren aparecido pruebas esenciales para la resolución del asunto, no disponibles para la época de la tramitación del expediente.
2. Cuando en la resolución hubieren influido, en forma decisiva, documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial definitivamente firme.
3. Cuando la resolución hubiese sido adoptada por cohecho, violencia, soborno u otra manifestación fraudulenta y ella hubiere quedado establecido en sentencia judicial, definitivamente firme.

Artículo 83.- El recurso de revisión sólo procederá dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la decisión a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo anterior, o de haberse tenido noticia de la existencia de las pruebas a que se refiere el numeral 1 del mismo artículo.

Artículo 84.- El recurso de revisión será decidido por el Alcalde o Alcaldesa, dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 85.- Notificaciones Electrónicas. Los actos emanados por la Administración Municipal en aplicación de la presente Ordenanza que produzcan efectos particulares deberán ser debidamente notificados. Las notificaciones serán realizadas conforme lo establecido en la Ordenanza General de Procedimientos Administrativos del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Parágrafo Primero: Para agilizar los procedimientos de fiscalización, determinación y sancionatorios se implementarán estrategias de Infogobierno que permitan simplificar la actividad de la Administración Municipal, para ello se pondrán en práctica las notificaciones electrónicas; las cuales deberán realizarse de esta forma siempre que el destinatario de la notificación hubiere previamente aceptado tal condición. En todos los casos la Administración Municipal deberá solicitar y mantener en el expediente, la constancia del envío y la recepción de las notificaciones remitidas.

La Administración Municipal podrá publicar tales notificaciones en la página web y se tomará como fecha cierta de notificación al quinto día hábil siguiente a su publicación.

Parágrafo Segundo: En todo caso, la Administración Municipal deberá incorporar en la notificación:

1. Domicilio Fiscal Electrónico Municipal.
2. La Firma Electrónica en los Actos Administrativos que ejecute.
3. Habilitar la Recepción Electrónica de peticiones.

Parágrafo Tercero: Cuando por razones técnicas debidamente justificadas, imposibiliten el uso de medios electrónicos podrá procederse de conformidad lo establecido en la legislación ordinaria. La notificación deberá contener en el texto de la resolución, indicando los recursos que proceden con expresión de los lapsos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario regirán la materia tratada en la presente Ordenanza y en su Reglamento en forma supletoria.

Segunda: El Ejecutivo Municipal deberá dictar el correspondiente Reglamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ordenanza en Gaceta Municipal, sin modificar su espíritu y su razón.

Tercera: El Síndico Procurador Municipal, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, está obligado a elevar a conocimiento del Alcalde, las quejas que reciba por las deficiencias en la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza, aun cuando no sea prestado de forma directa por el Municipio. Igualmente, a los fines de la presentación de esta información al Alcalde, se podrá practicar por sí o a través del personal adscrito a su dependencia, las investigaciones que tuviere a bien hacer, tales como inspecciones oculares o solicitud de testimonios, sin ningún tipo de limitación.

Cuarta: Las autoridades policiales y de tránsito urbano, colaborarán con las autoridades municipales o con los empleados de las entidades prestatarias del Servicio de Aseo Urbano y Rural, Domiciliario, Comercial e Industrial, a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden público contenidas en esta Ordenanza.

Quinta: En los casos en los cuales el servicio de recolección domiciliaria sea otorgado en concesión, delegada o contratada, de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, el derecho asegurado a los usuarios del servicio en la disposición anterior. En este caso, deberá mantenerse en términos similares, debiendo el Alcalde o Alcaldesa o la instancia municipal con competencia en la materia, exigir la información pertinente al organismo prestatario, ordenar la aplicación de los correctivos o aplicar las sanciones conducentes, según sea el caso.

Sexta: El Certificado Electrónico de Obligaciones Municipales o el instrumento mediante el cual se desprenda el cumplimiento del pago del servicio de aseo, será un requisito

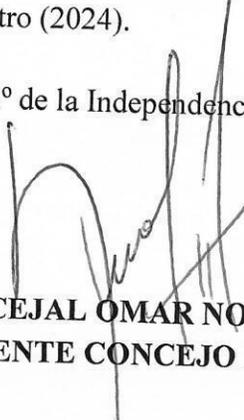
obligatorio para aquellas personas, naturales o jurídicas, que soliciten el otorgamiento de la licencia de actividades económicas, o el cambio o anexo de ramo, así como también para la emisión de cualquier otra solvencia de naturaleza municipal. Si el servicio fuese prestado a través de una concesionaria, ésta deberá instrumentar la metodología necesaria para el otorgamiento de dicha solvencia.

VIGENCIA

Disposición única. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de El Hatillo

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación


CONCEJAL OMAR NOWAK
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



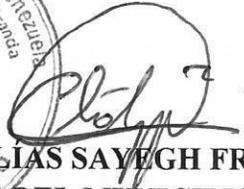

JHONGLI DALMACES
SECRETARIA MUNICIPAL



Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los 06 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).




ELÍAS SAYEGH FRANCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO